

DILIGENCIA firmada electrónicamente para hacer constar que el presente texto constituye el borrador definitivo de Proyecto de Decreto por el que se establecen los criterios para la clasificación de los electores incluidos en el censo de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia y para la asignación de vocales representantes en los plenos de las citadas cámaras.

Murcia, a la fecha de la firma digital
CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES Y EMPRESA
P.D. (Orden de 12/05/2017, BORM nº 108)
LA SECRETARIA GENERAL.- María Casajús Galvache



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES Y EMPRESA

DECRETO N° /2017, DE DE 2017, POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ELECTORES INCLUIDOS EN EL CENSO DE LAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA Y PARA LA ASIGNACIÓN DE VOCALES REPRESENTANTES EN LOS PLENOS DE LAS CITADAS CÁMARAS.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su artículo 11.10, atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución, en el marco de la legislación básica del estado y en los términos que la misma establezca, en materia de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.



La Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, dictada en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, legislación básica en la materia de aplicación general por todas las Administraciones Públicas con las excepciones previstas en la Disposición final primera de la misma, tiene por objeto desarrollar la regulación de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, así como la del Consejo de las mismas, regulando en el artículo 25.2 en concordancia con el 13.1 a), la materia objeto de desarrollo reglamentario mediante este Decreto.

De conformidad con las previsiones contenidas en la referida Ley 12/2015, se dictan la Orden de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, de fecha 6 de abril de 2016, por la que se procede a la aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Orden de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, de fecha 6 de abril de 2016, por la que se procede a la aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena y la Orden de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, de fecha 15 de abril de 2016, por la que se procede a la aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Lorca.

Mediante Orden EIC/710/2017, de 26 de julio, por la que se declara abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.

Visto el artículo 29 del Decreto 99/2007, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Cámaras Oficiales



de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, que establece que el censo electoral de las referidas Cámaras comprenderá la totalidad de sus electores clasificados por grupos, y en su caso, por categorías, de acuerdo con el artículo 22 de la derogada Ley 9/20003, de 23 de diciembre, de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia y en la forma que determine el Consejo de Gobierno mediante Decreto, y los artículos 11, 8 y 11 y concordantes de las mencionadas Órdenes por las que se aprueban los Reglamentos de Régimen Interior.

Visto el Informe del Consejo Económico y Social evacuado de conformidad con el artículo 5 a) de su Ley de creación 3/1993, de 16 de julio.

Visto el Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia emitido conforme al artículo 12.5 de la Ley reguladora 2/1997, de 19 de mayo.

Visto el Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos dictado en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1. f de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el Informe de la Vicesecretaria de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa.

Visto que de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha realizado el trámite de consulta pública y de audiencia previstos en los referidos artículos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y



del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, oído/de acuerdo con el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día ... de de 2017

DISPONGO

Artículo 1.- Distribución del censo electoral en grupos y categorías.

1. El censo electoral de cada una de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia se clasificará en tres grupos y nueve categorías, de conformidad con lo establecido en el apartado 5. b) del artículo 2 del presente Decreto.
2. Cada Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación podrá desagregar las categorías en secciones y ramas, en atención a la singular relevancia económica que puedan tener y de acuerdo con lo que se establezca en los respectivos reglamentos de régimen interior.

Artículo 2.- Vocales electos del Pleno

1. De conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, los electores se clasificarán en grupos y categorías en atención a la importancia económica relativa a los diversos sectores representados, en la forma determinada en el artículo 13.1.a).
2. De acuerdo con el citado artículo, el Pleno es el órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara y estará compuesto por un número de vocales, no inferior a 10 ni superior a 60,



dependiendo del número de empresas que componen el censo, distribuidos en los grupos que señala, disponiendo en el párrafo a) que al menos el 70% de los vocales del Pleno serán representantes de todas las empresas pertenecientes a la Cámara en atención a la representatividad de los distintos sectores económicos, que se determinará conforme a los criterios que se establezcan por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, teniendo en cuenta su aportación al PIB, el números de empresas y el empleo. Estos vocales serán elegidos, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre todas las personas físicas y jurídicas que ejerzan una actividad comercial, industrial, de servicios y de navegación en la demarcación.

3. Los “grupos” estarán representados mediante vocales en el Pleno en proporción a su importancia económica relativa dentro del conjunto económico de la demarcación territorial de la Cámara. Esta importancia vendrá dada de forma ponderada por las tres variables siguientes:
 - PIB.
 - Número de empresas.
 - Empleo.
4. La asignación de los vocales que correspondan a cada grupo se calculará en función de la suma ponderada del peso de cada variable, según la fórmula siguiente:

$$V = a \times NE + b \times PIB + c \times E$$

Siendo:

V = Número de vocales electos

NE = Número de empresas dadas de alta en el censo del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)

PIB = Producto interior bruto.

E = Empleo.



a = 0,6
b = 0,2
C = 0,2

5. Al parámetro “a” de la variable “NE” se le asigna un mayor índice de ponderación al ser la única de las tres variables que tiene un valor desagregado a nivel municipal y por ende una mayor fiabilidad.

Dadas la dificultad que supone la consecución de datos desagregados tanto a nivel municipal como sectorial y de identificación de las actividades empresariales, respecto de las variables indicadas, a efectos metodológicos las fuentes de información para proceder al cálculo deberá de hacerse siguiendo un doble proceso:

- a). Se realizara la sectorización y ponderación de las variables Número de empresas “NE”, “PIB” y Empleo “E”, del modo siguiente:

Sector / Variable	NE	PIB	E
Fuente	Censo IAE	Censo INE- CNAE	Tesorería General Seguridad Social-CNAE
Desagregación territorial	Cameral	Regional	Regional
Industria	Divisiones 1 a 4	Divisiones 05 a 39	Divisiones 05 a 39
Construcción	división 5	divisiones 41 a 43	divisiones 41 a 43
Servicios	Divisiones 6 a 9 + Sección 2	Divisiones 45 a 98	Divisiones 45 a 98



Las Cámaras deberán establecer una tabla de equivalencias entre el CNAE y el IAE, lo más pormenorizada posible, para trabajar con una sola clasificación en las variables de Empleo “E” y Número de Empresas “NE”.

Para dilucidar la falta de distinción entre actividades empresariales y profesionales de la clasificación “CNAE”, se establece dentro de cada epígrafe el porcentaje estimado que puede no corresponder a actividades propiamente empresariales, a cuyo fin se detalla una tabla de correcciones (Anexo 1).

Los datos de las columnas correspondientes a “PIB” y Empleo serán comunes, en términos relativos, a las tres Cámaras de Comercio de la Región, siendo obtenidos directamente de la Contabilidad Regional del INE y Tesorería General de la Seguridad Social, respectivamente, mientras que la columna de N° de Empresas cada Cámara lo extraerá del censo del “IAE” aportado por la “AEAT”.

b) Se establecerán las categorías en las que se subdivirá cada grupo atendiendo exclusivamente al dato de las variables Número de Empresas “NE” y Empleo “E” que formara parte del censo de cada Cámara de Comercio. Las categorías coincidirán con las divisiones del Impuesto de Actividades Económicas “IAE”, siendo éstas las siguientes:

Grupo	Categoría
Industria	Energía y agua
	Extracción e industria química
	Metal
	Industria manufacturera
Construcción	Construcción
Servicios	Comercio y turismo
	Transporte y comunicaciones
	seguros y servicios a las empresas
	Otros servicios (y profesionales)

6. El número de miembros que conformará cada categoría del Pleno de acuerdo con la importancia relativa del número de empresas, PIB y el empleo, ponderados en la proporción de 0,6; 0,2 y 0,2



respectivamente, a partir del número de miembros de cada grupo que se habrá calculado previamente en la fase anterior.

7. Cuando en número de miembros asignados a cada grupo sea inferior al número de categorías éstas tendrán que agruparse entre ellas. La distribución del número total de vocales electos se hará asignando a cada categoría tantos vocales como enteros obtenga por aplicación de la fórmula anterior. El efecto redondeo, ya sea por defecto o por exceso, se ajustará hasta completar el total de vocales electos de la Cámara. En el supuesto de que una o varias categorías no obtuviesen el mínimo de representación de un vocal, se asignará uno a cada una de ellas, volviéndose a aplicar la fórmula de cálculo sin tener esta vez en cuenta los vocales asignados a las referidas categorías. El redondeo por defecto que se produjese, se corregirá asignando un vocal adicional a la categoría que tenga la fracción de unidad más alta.
8. Cada Cámara podrá, en su caso, dividir las categorías en secciones y ramas en un número inferior o igual al de miembros electos, si bien es aconsejable que haya menos secciones o ramas que miembros a fin de poder distinguir con claridad la importancia de las mismas. Para determinar el número de miembros de cada sección o rama se partirá del número de miembros de su correspondiente categoría, utilizando el sistema de ponderación y redondeo mencionado con anterioridad.

Artículo 3.- Vocales en representación de las mayores aportaciones voluntarias.

De conformidad con el artículo 13.1.c) de la Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, el resto de vocales del Pleno serán representantes de las empresas elegidos entre aquellas que hayan realizado las mayores aportaciones voluntarias en cada demarcación durante los dos años



anteriores en la forma que establezca el Reglamento de Régimen Interior de cada entidad cameral.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a de de dos mil diecisiete

EL PRESIDENTE

Fernando López Miras

**EL CONSEJERO DE EMPLEO,
UNIVERSIDADES Y EMPRESA**

Juan Hernández Albarracín



ANEXO I

Coeficiente reductor de las actividades empresariales y profesionales por epígrafes de la clasificación CNAE

CNAE	DESCRIPCION	Empleo 2016	% Reducción
6831	Agentes de la propiedad inmobiliaria	1028	100
6910	Actividades jurídicas	3135	75
6920	Actividades de contabilidad, teneduría	4286	75
7111	Servicios técnicos de arquitectura	838	75
7112	Servicios técnicos de ingeniería y otr	2685	75
7120	Ensayos y análisis técnicos	768	75
7211	Investigación y desarrollo experimenta	381	75
7219	Otra investigación y desarrollo experi	486	75
7220	Investigación y desarrollo experimenta	243	75
7312	Servicios de representación de medios	22	75
7410	Actividades de diseño especializado	156	75
7420	Actividades de fotografía	530	75
7430	Actividades de traducción e interpreta	153	75
7490	Otras actividades profesionales, cient	1351	75
7500	Actividades veterinarias	705	75
8030	Actividades de investigación	73	75
8411	Actividades generales de la Administra	19625	100
8412	Regulación de las actividades sanitari	35	100
8413	Regulación de la actividad económica y	40	100
8422	Defensa	640	100
8423	Justicia	526	100
8424	Orden público y seguridad	21	100
8425	Protección civil	374	100
8430	Seguridad Social obligatoria	1109	100
8510	Educación preprimaria	1811	75
8520	Educación primaria	4101	75
8531	Educación secundaria general	1960	75
8532	Educación secundaria técnica y profes	7342	75
8541	Educación postsecundaria no terciaria	42	75
8543	Educación universitaria	5072	75
8544	Educación terciaria no universitaria	36	75
8551	Educación deportiva y recreativa	772	75
8552	Educación cultural	471	75
8553	Actividades de las escuelas de conducc	667	75
8559	Otra educación n.c.o.p.	4027	75
8560	Actividades auxiliares a la educación	172	75
8610	Actividades hospitalarias	5984	75
8621	Actividades de medicina general	19315	75
8622	Actividades de medicina especializada	389	75
8623	Actividades odontológicas	2364	75
8690	Otras actividades sanitarias	3543	75
8710	Asistencia en establecimientos residen	1356	75



8720	Asistencia en establecimientos residen	610	75
8731	Asistencia en establecimientos residen	877	75
8732	Asistencia en establecimientos residen	55	75
8790	Otras actividades de asistencia en est	755	75
8811	Actividades de servicios sociales sin	353	75
8812	Actividades de servicios sociales sin	2641	75
8891	Actividades de cuidado diurno de niños	239	75
8899	Otras actividades de servicios sociale	2644	75
9411	Actividades de organizaciones empresar	242	100
9412	Actividades de organizaciones profesio	153	100
9420	Actividades sindicales	165	100
9491	Actividades de organizaciones religios	865	100
9492	Actividades de organizaciones política	24	100
9499	Otras actividades asociativas n.c.o.p.	1370	100
9700	Actividades de los hogares como emplea	12634	100
9900	Actividades de organizaciones y organi	19	100

